

DECRETO N° 718

ARICA, 20 de Septiembre de 1983.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS,

El D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981; los acuerdos N°s. 20 y 29 de fechas 5 de Mayo y 9 de Septiembre de 1983, respectivamente, adoptados por la H. Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 131, del Ministerio de Educación Pública, de 18 de Enero de 1982.

DECRETO:

Promúlgase la "ORDENANZA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", que consta de 12 fojas, rubricadas todas ellas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
4 NOV 1983		
Con Oficio N°		
Depto. Jurídico		<i>[Handwritten mark]</i>
Registro		
Contab. Central		
Control Gastos		
Control Entradas		
Bienes Nacionales		
Inspección		
Jefe		

Tomo Razón
 Por Orden del Contralor General de la República - 9 DIC 1983

[Handwritten Signature]
HUGO CARMONA ROMO
 Contralor Regional
 Tarapacá



[Handwritten Signature]
LUIS LATORRE MARTIN
 Secretario de la Universidad

GRVM/LLM/lsv.



[Handwritten Signature]
CARLOS R. VALCARCE MEDINA
 Rector



PROYECTO DE ORDENANZA DE SUMARIO ADMINISTRATIVO
PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

1. INFORME DEL COMITE

1. Por acuerdo Nº 20, adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, se creó el presente Comité cuyo objetivo es el de estudiar un Proyecto de Ordenanza de Sumario Administrativo para los funcionarios de la Universidad.

El Comité quedó integrado como sigue:

- a) Sr. Rafael Montecinos Díaz, quien lo preside
- b) Sra. María Luisa Barrios Merino
- c) Sr. Andrés Worm Drago
- d) Sr. Hugo Mendizabal Jiménez, y
- e) Sr. Sergio Toledo Angulo, Asesor Jurídico de la Universidad

En su primera reunión de trabajo, celebrada el día 19 de Mayo de 1983, acordó elaborar su proyecto, sobre la base de las disposiciones que sobre la materia contiene el Título IV del D.F.L. Nº 338 de 1960, Estatuto Administrativo, en razón de que éstas, se han estado aplicando por largos años en diversas instituciones de la administración civil del Estado, circunstancia que ha permitido su perfeccionamiento, quedando de este modo probada su eficacia.

- 2.- Las reflexiones consignadas precedentemente, aconsejan que dichas normas sean incorporadas a la legislación de nuestra Universidad, con las adecuaciones y modificaciones necesarias, que las hagan acorde con su propia naturaleza, organización y funcionamiento y, desde luego, con las normas del D.F.L. Nº 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, especialmente con su Artículo 50º.
- 3.- Se ha tenido presente que al adecuarse las normas del D.F.L. Nº 338 aludido a nuestra realidad universitaria sobre la base de su Estatuto, contenido en otro Decreto con Fuerza de Ley (Nº 150), no se está vulnerando aquel desde que, ambos tienen la misma jerarquía legal, siendo éste en todo caso posterior al Estatuto -

Administrativo, y especial para una determinada institución - del Estado, sin perjuicio desde luego, de la autonomía que in forma el quehacer universitario, y con arreglo a la cual se ha dado el presente texto.

II. PROYECTO DE ORDENANZA

1. Responsabilidad administrativa:

Artículo 1º : El funcionario que infrinja sus obligaciones o deberes en el desempeño de su cargo, incurrirá en responsabilidad administrativa y será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal.

Artículo 2º : La sanción administrativa es independiente de la responsabilidad civil y penal y, en consecuencia, la condena, el sobreseimiento o la absolución judicial no excluyen la posibilidad de aplicar al funcionario una medida disciplinaria en razón de los mismos hechos. Si se le sancionare con la medida de destitución como consecuencia exclusiva de hechos que revistan caracteres de delito y en el proceso criminal hubiere sido absuelto o sobreseído definitivamente por no constituir delito los hechos denunciados, el funcionario deberá ser reincorporado a la Universidad en el cargo que desempeñaba a la fecha de la destitución o en otro de igual jerarquía, conservando todos sus derechos y beneficios legales y previsionales, como si hubiere estado en actividad.

En los demás casos de sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, podrá pedir la reapertura del sumario administrativo dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva resolución judicial, y, si en este también se le absolviere procederá la reincorporación en los términos antes señalados.

Si no fuere posible llevar a la práctica la reincorporación en el plazo de seis meses, contados desde la absolución administrativa, el funcionario tendrá derecho a exigir, como toda indemnización por los daños y perjuicios que la medida disciplinaria le hubiere irrogado, el pago de la renta que le habría -



correspondido en su cargo durante el tiempo que hubiere permanecido alejado de la Universidad hasta un máximo de tres años.

2.- Clasificación de las medidas disciplinarias:

Artículo 3º : Las medidas disciplinarias, por orden de gravedad, son las siguientes:

- a) Amonestación
- b) Censura por escrito
- c) Multa de uno a treinta días de sueldo
- d) Suspensión del empleo, que puede fluctuar entre treinta días y tres meses
- e) Petición de renuncia, y
- f) Destitución.

Artículo 4º : La amonestación consiste en una reprensión privada que se hace personalmente al funcionario afectado, sin dejarse constancia en su Hoja de Servicios.

Artículo 5º : La censura por escrito consiste en la reprensión formal que se hace al funcionario afectado, dejándose constancia en su Hoja de Servicios.

Artículo 6º : La multa consiste en la privación de parte del sueldo, con la obligación de desempeñar su cargo.

Artículo 7º : La suspensión consiste en la privación temporal del empleo, sin goce de sueldo y sin poder hacer uso de los derechos y las prerrogativas inherentes al cargo.

Artículo 8º : La petición de renuncia consiste en la notificación escrita al funcionario de presentar ésta dentro del plazo que se le señale, bajo apercibimiento de declararse vacante el cargo.

Artículo 9º : La destitución es la resolución de la autoridad que nombra al funcionario de poner término por motivos fundados, a las funciones de éste, desposeyéndolo de todos los derechos y prerrogativas del cargo que desempeña.

3.- Autoridades que aplican las medidas disciplinarias y reglas a que deben someterse:

Artículo 10º : Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Rector de la Universidad de Tarapacá, transcurridos que sean los plazos para entablar los recursos que procedan o agotadas las instancias.

Artículo 11º : Las medidas disciplinarias se aplicarán tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que arroje el mérito de los antecedentes. Sin embargo, en los casos en que la ley señale una medida disciplinaria determinada, se aplicará ella con prescindencia de tales circunstancias atenuantes o agravantes.

Artículo 12º : Procederá siempre aplicar la medida disciplinaria de petición de renuncia en los casos que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones especiales:

- a) Cuando el empleado hubiere sido condenado por crimen o simple delito de acción pública, y
- b) Cuando el empleado se hiciere acreedor a esta medida debido a que observa una conducta funcionaria reprochable y manifiestamente negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, con grave perjuicio de la Universidad o al prestigio de ésta, establecido debidamente en el correspondiente sumario administrativo.

Artículo 13º : La medida disciplinaria de destitución se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el empleado fuere condenado por crimen o simple delito cometido en el ejercicio de sus funciones, y
- b) En los demás casos especialmente contemplados en este Estatuto o en leyes especiales.

Artículo 14º : Las medidas disciplinarias, exceptuando la de amonestación, no pueden aplicarse sin que previamente se haya tramitado una investigación sumaria o un sumario administrativo.

4.- Investigación Sumaria:

Artículo 15º : Cuando los hechos que deban investigarse sean de poca importancia o no aparezcan claramente determinadas a juicio del Rector, se practicará una simple investigación sumaria, en un procedimiento breve -- que no podrá durar más de 10 días y que tendrá por objeto verificar la existencia de la infracción y -- la participación del inculpado, y formular a éste -- los cargos correspondientes, los que deberán ser -- contestados por escrito en un plazo no superior a -- dos días, contados desde la notificación. Vencido este plazo; se emitirá por el funcionario a quien se haya ordenado practicar la investigación, una -- vista o informe en el que se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y las conclusiones a que se haya llegado, proponiéndose la absolución o la sanción disciplinaria que, a juicio del investigador, corresponde aplicar.

Como consecuencia de una investigación sumaria no podrá aplicarse una medida disciplinaria superior a la señalada en la letra c) del artículo 3º.

Artículo 16º : La resolución respectiva será notificada al afectado, quien podrá solicitar su reconsideración ante -- el Rector, en el plazo fatal de 5 días.

En todo caso, la resolución será remitida a la Contraloría General de la República, para el cumplimiento del trámite de toma de razón.

Artículo 17º : Si durante la investigación se comprueba que los hechos revisten mayor gravedad se pondrá término a este procedimiento y se dispondrá por la autoridad -- competente, la iniciación de un sumario administrativo.

5.- Sumario Administrativo

Artículo 18 : En aquellos casos en que a juicio del Rector, atendida la gravedad o naturaleza de la infracción, no

fuere posible establecerla mediante una simple investigación sumaria, se ordenará la instrucción de un sumario administrativo.

Artículo 19º : Se incoará el sumario administrativo por resolución -- del Rector, en la que se designará el Fiscal que deba instruirlo. El Fiscal deberá tener igual o mayor grado o categoría que el funcionario que aparezca inculcado.

No obstante, si designado el Fiscal en conformidad a las normas precedentes apareciere comprometido en el curso de la investigación, un funcionario de mayor - grado o categoría, continuará aquél sustanciando el - proceso hasta que decrete el cierre del sumario.

Si el inculcado fuese el Contralor, alguno de los Vi- cerrectores o el Secretario de la Universidad, la Jun- ta Directiva designará una Fiscalía ad hoc compuesta por dos de sus miembros para la sustanciación del su- mario. Para estos efectos, la instancia superior será la Junta Directiva, con exclusión de los miembros que integren dicha Fiscalía.

Artículo 20º : Notificado que sea el Fiscal de la resolución a que - se refiere el artículo anterior, designará a un fun- - cionario para que se desempeñe como actuario o minis- tro de fe.

Artículo 21º : A requerimiento del Fiscal, podrá encomendarse a un - Fiscal ad hoc la realización de diligencias del suma- rio que deban efectuarse fuera de la ciudad en que és te se esté instruyendo. Podrá, asimismo, el Fiscal -- disponer, en casos calificados, que las declaraciones se hagan por escrito.

Artículo 22º : El sumario se llevará foliado en letras y números y - se formará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias, a medida que se vayan sucediendo y con - todos los documentos que se acompañen.

Toda actuación debe llevar la firma del Fiscal y del actuario.

Artículo 23º : El inculpado y los funcionarios que deban declarar - ante el Fiscal, serán citados en su lugar de trabajo o en el domicilio registrado en la Universidad, a -- través de los medios habituales de despacho de co- - rrespondencia que emplea la Universidad.

No obstante lo anterior, la primera citación al inculpado, deberá hacerse personalmente y el notifi- do estampará su firma en el libro correspondiente.

Artículo 24º : Los funcionarios citados a declarar por primera vez ante el Fiscal, en calidad de inculpados, serán aper- cibidos para que dentro del segundo día formulen las causales de implicancia o recusación en contra del - Fiscal o del actuario.

Artículo 25º : Se considerarán causales de recusación para los efec- tos señalados en el artículo anterior, solo las si-- guientes:

- a) Tener el Fiscal o el actuario interés directo en los hechos que se investigan;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con - cualquier de los inculpados, y
- c) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuar- to grado y de afinidad hasta el segundo, inclusi- ve, o de adopción, con algunos de los inculpados.

Artículo 26º : Planteada la recusación, el Fiscal o el actuario, - en su caso, dejarán de intervenir, salvo para la --- realización de actuaciones que no puedan paralizarse sin comprometer el éxito de la investigación.

La solicitud de recusación será resuelta dentro del plazo de 48 horas por el Rector. En caso de ser acogida, se designará, en la misma resolución, un -- nuevo Fiscal.

Con todo, el Fiscal o el actuario podrán decla-- rarse implicados por alguna de las causales señala-- das en el artículo anterior o invocando otro hecho - que, a su juicio, les reste imparcialidad. En este caso, resolverá el Rector, en el mismo plazo ya seña- lado cuando se trate del Fiscal, o éste cuando se - trate del actuario.

Artículo 27º : El funcionario designado para instruir un sumario no podrá excusarse de desempeñar el cargo, a menos que se encuentre en alguno de los casos señalados en los artículos precedentes.

Artículo 28º : El Fiscal cesará en sus funciones cuando dejare de pertenecer a la Universidad o se encontrare imposibilitado de continuar en el desempeño de su cometido. En estos casos se le designará, sin más trámite, un reemplazante.

Artículo 29º : En caso de impedimento temporal del Fiscal y mientras dure su ausencia, se le designará un suplente.

Artículo 30º : El actuario cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando deje de pertenecer a la Universidad
- b) Cuando se encuentre imposibilitado de desempeñar el cargo, y
- c) Cuando por causa justificada, el Fiscal decida -- sustituirlo, dejándose constancia en el sumario.

Artículo 31º : Cada vez que se nombre un nuevo Fiscal o actuario, -- sea como titular o suplente, se notificará al sumario para los efectos señalados en el artículo 25º.

Artículo 32º : El Fiscal tendrá el plazo de 30 días para investigar los hechos.

En casos calificados, el Fiscal podrá pedir las prórrogas de dicho plazo que resultaren indispensables para la acertada investigación de los hechos, -- prórrogas que no podrán exceder de 60 días, salvo -- cuando estuvieren fundadas en la necesidad de realizar peritajes o investigaciones especializadas, en -- que estos plazos podrán extenderse, como máximo, noventa días más.

Acerca de las prórrogas resolverá el Rector.

Artículo 33º : El Fiscal gozará de amplias facultades para realizar la investigación. Los funcionarios de la Universidad quedan obligados a prestarle la colaboración que solicite.



Artículo 34º : Durante la investigación el sumario será escritamente secreto.

Artículo 35º : Agotada la investigación, el Fiscal declarará cerrado el sumario. Formulará los cargos o solicitará el sobreseimiento del o de los inculpados, en un solo acto y dentro del plazo de 5 días, a contar desde la fecha del cierre del sumario. No obstante podrá sobreseerse en cualquier estado del sumario respecto de un inculpado cuya inocencia aparezca de los antecedentes.

Artículo 36º : Cuando el Fiscal proponga el sobreseimiento se remitirán los antecedentes al Rector, quien podrá aprobar o rechazar esta proposición.

En el caso de rechazarla, dispondrá que se complete la investigación dentro del plazo fatal de 10 días.

Artículo 37º : En el curso de un sumario administrativo se podrá suspender de sus funciones al o a los inculpados, como medida preventiva.

Esta suspensión será ordenada por el Fiscal y surtirá efectos desde que fuere notificada al afectado.

Artículo 38º : Si la suspensión fuere decretada en sumario en el cual esté comprometida la responsabilidad pecuniaria del afectado, el Fiscal podrá disponer la privación hasta del 50% de sus remuneraciones, a contar desde el día 1º del mes siguiente al de aquel en que se hubiere dictado la resolución.

Al inculpado que fuese absuelto o sobreseido, se le restituirá en el ejercicio de sus funciones y tendrá derecho a percibir las remuneraciones que no le hubieren sido pagadas.

Artículo 39º : El actuario notificará por escrito la suspensión o retención de remuneraciones a las autoridades que correspondan.



- Artículo 40º : El Rector, a requerimiento del Fiscal, podrá disponer el inmediato alejamiento del funcionario afectado, dándole una destinación transitoria. La resolución será en todo caso fundada y el alejamiento temporal terminará en la misma forma señalada en el artículo 37º.
- Artículo 41º : Si de los antecedentes apareciere que hay mérito para formular cargos, el Fiscal así lo hará, de acuerdo con las normas anteriores. De los cargos se dará conocimiento escrito y personal al o a los inculcados.
- Artículo 42º : Ningún funcionario podrá ser sancionado por hechos que no han sido materia de cargos.
- Artículo 43º : A contar desde la fecha de la formulación de cargos, el sumario se hará público sólo para el inculcado o el abogado que asuma su defensa. Se darán las facilidades del caso para que esas personas puedan imponerse de todo lo obrado en el sumario.
- Artículo 44º : El sumariado deberá contestar los cargos dentro del plazo fatal de 10 días, contados desde la fecha de notificación. En casos calificados podrá prorrogarse dicho plazo por el Fiscal, hasta por 3 días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.
- Artículo 45º : En el escrito de contestación el inculcado acompañará todos los antecedentes y documentos en que fundamente su defensa, y en él podrá solicitar las diligencias probatorias que crea convenientes. El Fiscal dispondrá la recepción de las pruebas o el cumplimiento de las diligencias que considere conducentes al mejor éxito de la investigación y señalará la forma y un plazo para su realización, que no podrá exceder de 15 días.
- Artículo 46º : Contestados los cargos o vencido el término de prueba a que se refiere el artículo anterior, el Fiscal tendrá el plazo de diez días para evacuar una vista o informe que deberá contener la individualización del o de los inculcados; la relación de los hechos -

investigados y la forma como se ha llegado a comprobarlos; la participación y grado de culpabilidad -- que les hubiere correspondido a los sumariados; la anotación de las circunstancias atenuantes o agravantes y la proposición a la autoridad correspondiente de las sanciones que estimare procedente aplicar o de la absolución de uno o más de los inculpados.

- Artículo 47 : No se notificará al inculpado el informe del Fiscal; pero una vez evacuado, aquél podrá imponerse de su contenido.
- Artículo 48º : Evacuado el dictamen del Fiscal, se remitirán los antececentes al Rector, dentro del plazo de cinco días.
- Artículo 49º : El Rector, dentro del plazo de siete días, deberá dictar la resolución que absuelva al inculpado o que -- aplique una medida disciplinaria, según corresponda.

El Rector podrá ordenar la reapertura del sumario y fijará plazo para realizar diligencias probatorias o corregir vicios de procedimiento. Si de esas diligencias resultaren nuevos cargos se notificarán sin más trámite al afectado, el que tendrá el plazo de tres días para hacer observaciones.

- Artículo 50º ; La aplicación de toda medida disciplinaria será notificada al afectado.

En contra de la resolución respectiva procederán los siguientes recursos:

- a) De reposición, ante la misma autoridad que la hubiere dictado, tratándose de las medidas disciplinarias de las letras a), b) y c) del artículo 3º.
- b) De apelación ante la Junta Directiva, con exclusión del Rector, cuando se trate de las demás medidas contempladas en el mismo artículo.
- c) Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no superior a 30 días.

- Artículo 51º : Los recursos a que se refiere el artículo anterior -- sólo podrán interponerse dentro del plazo fatal de -- cinco días, contados desde la notificación, y deberán

ser fundados.

El recurso de apelación deberá presentarse al Secretario de la Universidad, quien convocará a la Junta oportunamente, para tal efecto, dentro de un plazo no superior a 15 días.

La Junta Directiva conocerá del recurso escuchando al recurrente o a su abogado, si se solicitase.

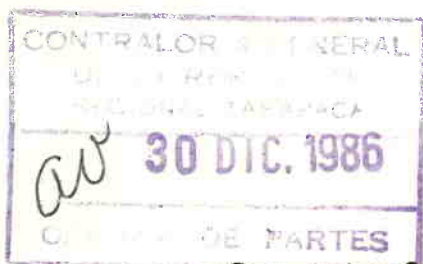
La resolución de la Junta Directiva deberá ser fundada.

Artículo 52º: Acogida la apelación o propuesta la aplicación de una medida disciplinaria distinta por la Junta Directiva, se devolverá la resolución correspondiente con el sumario, a fin de que se dicte la que corresponda por el Rector.

Artículo 53º : Los vicios de procedimiento no afectarán la legalidad de la resolución que aplique la medida disciplinaria, cuando incidan en trámites que no tengan una influencia decisiva en los resultados del sumario.

Artículo 54º : Los plazos que contempla esta Ordenanza, se entenderán de días hábiles, según la jornada ordinaria laboral de la Universidad de Tarapacá.

*PROMULGA ACUERDO N°221 DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA*



DECRETO N° 2198/86.

ARICA, 3 de Diciembre de 1986.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Acuerdo N° 221, adoptado en la N°21 Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, iniciada el día 28 de Noviembre de 1986 y, en continuación de la misma el día 2 de Diciembre de 1986; Resolución N°1050, de 31 de Julio de 1980, de la Contraloría General de la República de Chile; Decreto N°718, de 20 de Septiembre de 1983; y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°131, de 18 de Enero de 1981, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

Promúlgase el Acuerdo N° 221, adoptado en la N° 21 Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, iniciada el día 28 de Noviembre de 1986 y, en continuación de la misma el día 2 de Diciembre de 1986, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 221:

Por unanimidad, se acuerda modificar el Acuerdo N°29, adoptado en la 4a. Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, de fecha 9 de Septiembre de 1983, oficializado por Decreto N°718, de fecha 20 de Septiembre de 1983, que promulgó la Ordenanza de Sumario Administrativo para los funcionarios de la Universidad de Tarapacá; en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase, en el Artículo 15° de la mencionada Ordenanza, el número "10" que aparece entre los términos "de" y "días", por "20".
2. Sustitúyase, en el Artículo 49° de la Ordenanza en comento, la palabra "siete" que aparece entre los términos "de" y "días", por la palabra "veinte".

Tómese razón, regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
ANA CECILIA RODRIGUEZ OLIVARES
Secretario de la Universidad



[Handwritten signature]
CARLOS R. VALCARCE MEDINA
Rector

CRM/ACRO/ocd.



21 ENE. 1987

Tomo Razón
Por Orden del Contralor
General de la República

[Handwritten signature]
HUGO CARMONA ROMO
Contralor Regional
Tarapacá



C O N S T A N C I A

La Secretario de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en Sesión Ordinaria N° 21 de la H. Junta Directiva, -- iniciada el día 28 de Noviembre de 1986, y en continuación de la misma el día 2 de Diciembre de 1986, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 221:

Por unanimidad, se acuerda modificar el Acuerdo N° 29, adoptado en la 4a. Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva, de fecha 9 de Septiembre de 1983, oficializado por Decreto N° 718, de fecha 20 de Septiembre de 1983, que promulgó la Ordenanza de Sumario Administrativo para los funcionarios de la Universidad de Tarapacá; en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase, en el Artículo 15° de la mencionada Ordenanza, el número "10" que aparece entre los términos "de" y "días", por "20".
- 2.- Sustitúyase, en el Artículo 49° de la Ordenanza en comento, la palabra "siete" que aparece entre los términos "de" y "días", por la palabra "veinte".

ARICA, Diciembre de 1986.-



Cecilia Rodríguez Olivares
ANA CECILIA RODRIGUEZ OLIVARES
Secretario de la Universidad

ACRO/zrb.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
ARICA - CHILE

11 ENE 2001
UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIA
DE LA
UNIVERSIDAD
ARICA

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
REGIONAL TARAPACA
31 OCT 2000
OFICINA DE PARTES

PROMULGA ACUERDO N° 932.
MODIFICA "ORDENANZA DE SUMARIO
ADMINISTRATIVO PARA LOS FUNCIO-
NARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACA".

DECRETO N° 201/2000.

ARICA, Octubre 24 de 2000.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; Decreto N° 718, de fecha 20 de Septiembre de 2000, y sus modificaciones; Acuerdo N° 932 de la Junta Directiva, de fecha 24 de Octubre de 2000; Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de fecha 15 de Noviembre de 1996, y sus modificaciones; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 285, del 15 de junio de 1998, del Ministerio de Educación Pública;

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 932 de la Junta Directiva, adoptado en sesión ordinaria N° 89, iniciada el 26 de Septiembre de 2000, y en continuación de la misma el 24 de Octubre de 2000, cuyo tenor es el siguiente:

"ACUERDO N° 932:

CONSIDERANDO, la necesidad de conocer mayores antecedentes para mejor resolver respecto de la apelación presentada el Sr. Washington León Bon, académico de la Facultad de Ciencias Sociales, Administrativas y Económicas, lo que conlleva contar con un plazo mayor del estipulado en la normativa vigente; y frente a la eventualidad de que se presente, a futuro, otras situaciones de esta índole que deban ser resueltas por este organismo colegiado;

SE ACUERDA, por la unanimidad de los miembros presentes, modificar la **Ordenanza de Sumario Administrativo para los Funcionarios de la Universidad de Tarapacá**, oficializada según Decreto N° 718, de 20 de Septiembre de 1983, reemplazando el texto de la letra c) del Artículo 50° de la mencionada Ordenanza, por el que a continuación se indica:

"c) Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no superior a 60 días, pudiendo disponer de aquellas medidas que se estimen conducentes para mejor resolver el recurso."

2. Atendido lo señalado en el punto 1 precedente, modifíquese, en lo pertinente, la Ordenanza de Sumario Administrativo para los Funcionarios de la Universidad de Tarapacá.

Tomo Razón

Tómese razón, regístrese y comuníquese en el Contralor General de la República

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
SECRETARIO
DE LA
UNIVERSIDAD
ARICA
MAURICIO NESPOLO COVA
Secretario de la Universidad
LTI/MNC/zrb.

GLORIA BRIONES NEIRA
Contralor Regional Tarapacá
CONTR. Subrogante

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
RECTOR
ARICA
LUIS TAPIA ITURRIETA
Rector

11 ENE. 2001

93/4

Jurel

2